



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## **Recomendación: 38/2014.**

Al C. Presidente Municipal Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

### **Hechos:**

C1 señala en su escrito inicial de queja que en fecha veintisiete de abril del año dos mil catorce, fue detenido y lesionado de manera injustificada por elementos de la Policía Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, mientras se encontraba a bordo de un autobús.

### **Elementos de Convicción:**

No obstante, que en respeto a la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 Constitucional, le fueron solicitados y reiterados los respectivos informes al Presidente Municipal Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, para que como superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, corriera traslado e hiciera llegar a este Organismo lo solicitado, esto no aconteció por lo que debe estar a lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento Interno de este Organismo.

Y en el caso, la autoridad recibió oportunamente tanto la solicitud inicial de informe como su reiteración, tal y como se encuentra acreditado con su sello oficial de recibo en los documentos respectivos que constan en actuaciones del presente expediente a fojas 15 y 21, por lo que se tienen por ciertos los hechos que tuvieron lugar en San Andrés Tuxtla, Veracruz, de los que se queja C1, quien hace un señalamiento directo contra los referidos funcionarios y que se sostiene con las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos en estudio, además del certificado médico que le fue practicado por el médico de este Organismo, donde se describen las lesiones que presentó, mismas que se observan en las fotografías que le fueron tomadas al quejoso.

**Derechos Humanos violados:** Derecho a la libertad personal e integridad física.

### **Fundamento Legal:**

**Normatividad Nacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo, 20 apartado B, fracción II Y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Se violentó el contenido de los artículos 2, 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la libertad personal e integridad física de la persona entre otras disposiciones.



**Por lo que se Recomendó:**

- A)** Sancione conforme a derecho corresponda a los elementos policíacos que hayan participado en los hechos materia de la queja, por haber incurrido en violación a los derechos a la integridad física y a la libertad personal de C1.
- B)** Sean exhortados los mencionados servidores públicos, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en irregularidades como las observadas en la presente resolución, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de los justiciables.
- C)** Gire instrucciones a quien corresponda, para que sean capacitados los mencionados servidores públicos responsables, en materia de derechos humanos, en relación a sus funciones y deberes que las leyes aplicables le encomiendan, para que de esta forma se evite vuelvan a incurrir en irregularidades y omisiones legalmente injustificadas.
- D)** De vista al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones.